

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1251
Ref. 2020-00185-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS** contra **OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.600.00)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada como base de cobro.
2. Por los intereses de plazo causados por el importe de dicho título, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **5 de enero y hasta el 5 de febrero de 2020**.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **6 de febrero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que la demandante actúa a nombre propio.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 055 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>4 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
